

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 190 de 8 Julio.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Firmado por el Embajador de S. M. en París, y en unión del Sr. Presidente del Consejo y Ministro de Negocios Extranjeros en Francia, el acuerdo relativo al reconocimiento recíproco de los certificados de arqueo, ateniéndose á los textos español y francés, aprobados por el Ministerio de Marina, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publiquen las bases fundamentales del acuerdo referido, y que son las siguientes:

Por el presente convenio se establece que:

Los certificados de arqueo expedidos á los buques españoles por las Autoridades de su país serán reconocidos válidos en los puertos franceses para la percepción de los derechos de navegación, y recíprocamente lo serán en los puertos españoles para igual fin los certificados de arqueo expedidos á los buques franceses por las Autoridades de su país; en ambos casos con las siguientes advertencias:

a) Cuando un buque francés arribe á un puerto español, las Autoridades españolas se reservan el derecho de revisar su certificado nacional de arqueo, con el objeto de comprobar si el descuento verificado en el tonelaje total por el volumen ocupado por el aparato propulsor, excede del 55 por 100 del remanente que resulta, una vez deducidos del total los espacios mencionados en el art. 27 del Reglamento español, y si excediera de la cantidad referida, el exceso resultante será añadido al tonelaje neto que

arroje su certificado nacional para obtener el computable para el pago de derechos.

b) Los buques españoles al llegar á un puerto francés tendrán el derecho, previa solicitud de su Capitán á las Autoridades de dicho puerto, á que si por el Reglamento francés les corresponde en concepto de descuento por el aparato propulsor un tanto por ciento mayor que el referido en el anterior párrafo, se les calcule éste y se deduzca del tonelaje neto que arroje su certificado nacional la diferencia resultante para obtener así el computable para el pago de derechos.

c) En todo caso, tanto las Autoridades francesas en sus puertos como las españolas en los suyos, se reservan el derecho de comprobar los certificados de arqueo de los buques españoles y franceses respectivamente, y si notasen diferencias importantes entre los arqueos español y francés ó francés y español, podrían rectificar el tonelaje consignado para la percepción de derechos con arreglo al resultado de la comprobación.

Estas rectificaciones ha de entenderse que tendrán efecto solamente en lo que se relaciona con el viaje en el curso del que se ha considerado necesaria la comprobación del certificado.

d) Los beneficios de este Convenio sólo serán aplicables á aquellos buques españoles que presenten certificados de arqueo expedidos por las Autoridades de su país con fecha posterior á 1.º de Abril de 1910 y que en cabeza del mismo lleve la siguiente observación: «El cálculo de arqueos y los descuentos en este certificado insertos se han llevado á cabo con sujeción á las reglas dictadas por el Board of Trade». Recíprocamente, las disposiciones de este Convenio sólo serán aplicables á los buques franceses cuyos certificados de arqueo nacionales estén expedidos con fecha posterior á la referida.

e) Si el Gobierno español llegase á dar efecto retroactivo al nuevo Reglamento, queda obligado á dar noticia al Gobierno francés de la fecha en que todos los buques de su pabellón han de quedar resqueados con arreglo al mismo, y á partir de esa fecha se considerará sin efecto la anterior cláusula d) y establecidas sin distinción alguna las demás bases de este Convenio.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1912.—Pidal.—Sr. Director general de Navegación y pesca marítima.—

Señores Comandantes de las provincias marítimas.

(«Gaceta» núm. 188 de 6 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista la instancia autorizada por una Comisión de Inspectores provinciales de Sanidad, en solicitud de que se apruebe el modelo de uniforme que presentan y que deben usar, á los efectos del art. 13 del proyecto de Reglamento que formularon, los individuos que componen el Cuerpo de Inspectores provinciales:

Vista la Real orden de 15 de Junio último, aprobando el Reglamento del referido Cuerpo, señaladamente en su art. 13.

Considerando que es conveniente autorizar á los Inspectores provinciales de Sanidad, para que usen en los actos oficiales y de servicio á que concurren, un uniforme que les distinga de los demás funcionarios del Estado, además de las insignias que les están señaladas, y

Considerando que el proyecto de uniforme presentado por la Comisión referida, responde á la expresada conveniencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se apruebe el proyecto de uniforme que á continuación se inserta, que tendrán derecho á usar en los actos oficiales á que concurren y en los de servicio, los Inspectores provinciales de Sanidad, además de las insignias y distintivos para que actualmente están autorizados, á los efectos del artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales, aprobado por Real orden de 15 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1912.—Barroso.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

Descripción del uniforme de los Inspectores provinciales de Sanidad á que se refiere la anterior Real orden.

UNIFORME DE DIARIO

Gorra de forma plato, visera semirrecta, escudo plastron, bordado en oro, compuesto de Corona Real, escudo de España ovalado, con Toison en el centro de dos palmas una de laurel y otra de roble. En el cinturón de la gorra, bordado en oro, una serreta de cinco milímetros y

sobre ésta una guirnalda de palmas de laurel y roble, que compongan el entorchado distintivo del Cuerpo, Carrillera negra de charol, sujeta por ambos lados á la terminación de la visera con dos botones dorados, en cuyos botones irá en relieve el mismo escudo descrito para la gorra y además un lema que diga Sanidad interior.

Guerrera de paño azul tina, cuello alto recto, en el que irán bordados á cada lado del cuello y á cinco centímetros del cierre el escudo distintivo del Cuerpo, descrito en la gorra y de cinco centímetros de alto. El delantero será cerrado de una sola fila de nueve botones grandes planos y un bolsillo á cada lado á la altura del pecho con carteras cerradas con un botón cada una. En la parte posterior dos carteras ó pliegues simuladas con tres botones cada una. Costados abiertos y en los hombros hombreras formadas por tres cordones de cinco milímetros cada cordón y sujetas por un botón. Los cordones de las hombreras serán dorados y el del centro de seda amarilla.

Patalón del mismo paño sin franja.

Cuello camisa blanco recto, que sobresaiga del cuello de la guerrera cinco milímetros.

Guantes de piel ó hilo color avellana.

Botas de becerro negro de una sola pieza.

Para verano podrán sustituirse la guerrera y gorra por las mismas prendas de piqué blanco.

UNIFORME DE MEDIA GALA

Levita de paño azul tina, cruzada, con doble fila, de cinco botones, cartera en la parte posterior de los faldones, á 22 centímetros del tallo, para un botón.

La misma hombrera que para la guerrera. En las solapas irá bordado el mismo cuello que se describe en la guerrera de diario, sin más diferencia que alargar una de las ramas del escudo.

Gorra y pantalón iguales á los del uniforme de diario.

Chaleco de paño azul tina, de una sola fila con cinco botones y el mismo chaleco, pero en piqué para verano.

Cuello camisa alto, corbata negra, guantes de piel, negros, y calzado de una sola pieza, de charol.

UNIFORME DE GALA

Sombrero de felpa de seda negro, apuntado, alto, guarnecido con galón de flor de lis, cuyo ancho será de 45 milímetros. La presilla del entorchado del Cuerpo, bordada só-

bre fondo negro, de 15 milímetros de ancho, sobre una escarapela de los colores nacionales, sujeta por un botón.

Casaca de paño azul tina, cerrada por una hilera de nueve botones, cuello recto. Toda la casaca, cuello, bocamangas y las carteras irán bordeados por una serreta oro, de 15 milímetros de ancho. En el pecho, carteras y escusón, irán bordadas en oro, ramas de roble y laurel formando combinación análoga al entorchado ya descrito, distintivo del Cuerpo. En el escusón se colocarán tres botones, así como en cada uno de los tres picos de las carteras. En el cuello el mismo escudo que el de la levita.

La hombrera será de cordón retorcido, de tres milímetros. El forro de la casaca, de seda amarilla.

Chaleco figurado de paño blanco, del que sólo se verán los dos ángulos por debajo del delantero de la casaca.

Pantalón de igual tela y color que la casaca, con franja de galón flor de lis, igual al indicado para el sombrero.

Guante negro, y también el calzado de charol.

Espadín con puño y contera dorado, teniendo en la empuñadura grabado el escudo distintivo del Cuerpo, así como el lema Sanidad interior. El puño será en forma de cruz.

PRENDAS DE ABRIGO

Podrán usar indistintamente:

Pelliza de paño azul tina, guarnecida de rizo negro en todo su contorno de siete centímetros de ancho, cuello a la marinera, con rizo de 12 centímetros de ancho, y en las bocamangas vueltas del mismo rizo y 12 centímetros de altas. Cerrará por delante con tres pares de alamares de cordón negro, con sus correspondientes muletillas.

Capota de paño azul tina, cuello recto, de cinco centímetros, en el que irán colocadas las insignias de la categoría. Dicha capota irá sujeta por el cuello con un par de muletillas de cordón de oro. Los embozos ó vueltas de la misma, serán de color oro (amarillo vivo).

INSIGNIAS

En las bocamangas de todas las prendas, guerrera, levita, casaca y pelliza, bordadas en oro, llevarán unas carteritas con el entorchado ya descrito y sujetas por un botón los Inspectores de tercera, por dos botones los de segunda y tres botones los de primera.

Madrid 2 de Julio de 1912.—Aprobado, Barroso.

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Pedro Barreiro y García, por sí y como mandatario verbal de sus hermanos, propietarios de uno de los Establecimientos balnearios de Caldas de Cuntis (Pontevedra), en solicitud de que se dicte una resolución por la cual se obligue al Médico-Director de la referida localidad balnearia, a señalar horas de consulta en cada uno de los Establecimientos, con el fin de evitar posibles conflictos, a la vez que molestias a los enfermos, dándose con ello cumplimiento a lo que determina el artículo 71 del Reglamento de baños.

Visto el citado Reglamento en sus artículos 57 y 71:

Considerando que el segundo de dichos artículos impone a los propietarios de baños, la obligación de facilitar a los Médicos Directores, despacho para la consulta y habitación para su residencia particular,

y el 57 obliga a los Médicos a residir y señalar horas de consulta en sus balnearios:

Considerando que en aquellas localidades balnearias donde exista más de un Establecimiento bajo la dirección de un solo Médico, no es posible exigirle que resida en todos a un mismo tiempo, pero no cabe duda que tiene la obligación de señalar horas de consulta diaria en cada uno de los balnearios, y en caso de que su esfuerzo personal no fuese suficiente para atender a todos, y se viese en la necesidad, por el número de bañistas, de abandonar ó resultar deficientes sus direcciones médicas en algunos de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior, para que ésta provea lo más oportuno.

Considerando que en distintas ocasiones se ha consultado a este Ministerio, acerca de si un Médico Director debe ordenar a los bañistas concurrentes a una localidad balnearia donde existan varios Establecimientos, el que se alojen ó hagan uso de las aguas en uno ú otro, lo cual es un lamentable desconocimiento de las funciones del Médico Director, el que sólo debe ejercerlas dentro de cada uno de los balnearios, y en este concepto al recibir a los enfermos que acudan a su despacho, es cuando debe prescribir ó refrendar la prescripción expidiendo la papeleta para hacer uso de las aguas, pero no antes, pues fuera de los Establecimientos carece de autoridad como Director, y sólo la tiene como Médico, y no es posible imponer a los bañistas fuera de los balnearios las prescripciones del Reglamento, sino dentro de los Establecimientos:

Considerando que no cabe obligar a los enfermos concurrentes a un establecimiento balneario a que acudan fuera de él a proveerse de la papeleta a consultar con el Médico Director, toda vez que es un servicio que debe prestarse dentro del balneario, y por el cual abonar los emolumentos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los propietarios de balnearios la obligación que tienen de facilitar dentro de los Establecimientos despacho y habitación a los Médicos directores.

2.º Que en aquellas localidades en que existan varios Establecimientos bajo la dirección de un solo Médico Director, no se obligue a éste a fijar su residencia particular en uno determinado, quedando en libertad de hacerlo en el que tenga por conveniente, pero con la obligación ineludible de señalar el mismo número de horas diarias de despacho para recibir a los bañistas en cada uno de los Establecimientos.

3.º Que cuando por el exceso de concurrencia le resultara imposible a un Médico Director el distribuir las horas del día para dedicarlas a recibir a los bañistas en los distintos balnearios, teniendo que abonar el servicio en alguno de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior, la cual proveerá con arreglo al artículo 40 del Reglamento de Baños, y

4.º Que esta disposición se publique en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de los Médicos Directores de baños y propietarios de balnearios y resolución de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid 2 de Julio de 1912.—Barroso.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(«Gaceta» núm. 188 de 6 Julio.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por el Consulado de España en Valparaíso, se ha declarado la fiebre amarilla en el distrito de Tecopila (provincia de Antofagasta-Chile), habiéndose extendido la epidemia a la pampa salitrera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según comunica nuestro Consulado en Manila, existe en dicha Plaza casos de peste bubónica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronteras, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 188 de 6 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

7 BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor ó Profesora de ascenso, con destino a las enseñanzas y prácticas del hogar, segundo grupo (Economía, Contabilidad doméstica, Confección y entretenimiento de ropas de uso diario, Arte culinario, etcétera), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas y 500 más por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de mérito, podrán tomar parte en él, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, todos los españoles mayores de veintiún años que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos, y se considerarán como circunstancias de mérito preferente la de haber acreditado los aspirantes su suficiencia ganando en pública oposición plaza de Taquígrafo de cualquiera de las dependencias del Estado, provincia ó Municipio; desempeñar ó haber desempeñado en Establecimiento público oficial clases de Taquígrafía y Mecanografía ó tener publicadas obras para esta enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el término improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad

legal y de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en vicias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas:

(«Gaceta» núm. 184 de 2 de Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.417.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del joven Francisco González López, de la edad y señas que a continuación se expresan, fugado del domicilio materno, situado en la Cruz Ciquita, diputación de La Unión el día 1.º del actual; dando cuenta a este Gobierno caso de ser habido.

Señas:

Diez y seis años de edad, estatura regular, color sano, pelo rojo, ojos azules, tuerce la vista, viste pantalón oscuro a lista, blusa color gris, gorra de lana clara y alpargatas blancas.

Murcia 9 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 1.413.

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas y medidas en el partido judicial de Totana, empezará el día 19 de Agosto próximo. La oficina del Fiel-Contraste, en la cabeza del partido, estará abierta al público, de nueve a doce y de catorce a diez y siete, durante los días 19 al 22, ambas fechas inclusive, transcurridos dichos días se continuará la operación a domicilio.

El Ingeniero Fiel-Contraste comunicará oportunamente a los señores Alcaldes de los demás pueblos del partido de Totana, los días que haya señalado para la contrastación en los respectivos términos municipales.

El día 10 de Agosto próximo, se dará por terminada la comprobación periódica de pesas y medidas, en los partidos judiciales de Murcia, Cartagena y La Unión. Con arreglo a lo prescrito en el art. 77 del Reglamento, después de dicha fecha, serán consideradas como ilegales, las pesas, medidas y aparatos de pesar, que se usen en dichos partidos y carezcan de las marcas correspondientes de contraste, incurriendo los infractores en la penalidad que determinan los artículos 96 del Reglamento y 592 del Código penal.

A los efectos previstos en el artículo 54 del Reglamento de Pesas y Medidas, se señalan los días 13, 14, 16 y 17 de Agosto próximo para tener abierta la oficina de contrastación en esta ciudad.

Murcia 8 de Julio de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Quinta sección.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Primer
trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente
Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
a pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, que
con fecha 22 de Abril último, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido,
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

ÑORA

Teresa Abellán, 5 pesetas.
Antonio Alcaraz, 5.
Manuel Castaño, 2'11.
José Castaño, 4'17.
Francisco Cano, 1'67.
Anastasio Fernández, 2.
Antonio Gómez, 2'50.
Manuel Hellin, 5.
Hijos de Vicente Castaño, 4'17.
Juan Muñoz, 1'67.
Mercedes López, 4'17.
Fulgencio Martínez, 2'22.

PUEBLA DE SOTO

Josefa Manzano, 1'55 pesetas.
Pedro Martínez, 2'55.
Carmen Plaza, 2'55.
Pedro Sánchez, 3.
Diego Zamora, 2'34.
Pedro Laborda, 2'55.
Juan Antonio Pérez, 2'50.
Juan Franco, 1'67.
Jesús Giménez, 1'67.
Antonio Manzanares, 2'50.
Manuel Cardea, 1'90.
Juan Castillo, 1'66.
Juan Guzmán, 1'67.
Teresa Marin, 1'67.
Concepción Martínez, 1'67.

RAYA

Jesús Ballesta, 4'17 pesetas.
Juan Castillo, 3'34.
Encarnación Castillo, 4'17.
Manuel Fenor, 2'50.
Joaquín Hernández, 3'33.
Francisco Hernández, 2.
Francisco Hurtado, 4'04.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendiendo

la presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900,
se publicará en el *Boletín oficial* de
la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Mayo de 1912.—El
Agente, Patricio López.

Número 57.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Tercer
trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente
Recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
a pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, que
con fecha 9 de Octubre último, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

ESPINARDO

Herederos de José Hernández Pé-
rez, 1'57 pesetas.
Juan Hernández Rabadán, 3'92.
Herederos de Diego Hernández,
7'81.
Los mismos, 7'85.
Emilio Hernández Ortiz, 2'65.
Vicente Hernández, 2'09.
Isabel López Verdú, 3'94.
Concepción Llanos Illán, 2'89.
La misma, 3'36.
José Maricó Martínez, 1'74.
Josefa Martínez, 2'98.
Pedro Molina, 1'61.
Andrés Martínez Martínez, 2'09.
Isabel Meseguer Sánchez, 1'54.
José P. García, 3'02.
Andrés Ros Abril, 4'35.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendiendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 19 de Febrero de 1912.—
El Agente, Vicente Más.

Número 1.971.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
Término municipal de Totana.
Contribución rústica.—Segun-
do trimestre de 1911.

Don Alberto González Sánchez,
Agente recaudador de contribu-
ciones.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, que
con fecha 2 de Agosto último, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterio-
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

TOTANA

Julián López Guerao, 2'62 pesetas
Clemente López Gutiérrez, 0'24.
José María López Guerao, 0'95.
Juan López López, 2'38.
Antonio López Madrid, 2'86.
Enrique López Martínez, 1'91.
Juan López Martínez, 0'24.
José Giménez Mulero, 1'19.
Juan José Gómez Andrés, 1'19.
Juan Hernández Andreo, 2'86.
Ginés García Cayuela, 1'91.
María Antonia Hernández Rosa,
Vicente Hernández Medina, 2'62.
José María García Aledo, 2'38.
Miguel García Castro, 0'24.
José García Hernández, 0'72.
Juan García Martínez, 1'91.
Andrés García Sánchez, 2'15.
Vicente Gómez Arias, 2'38.
Antonio Gómez Martínez, 0'48.
José Gerona Puerto, 1'19.
Josefa Guerao Andreo, 0'72.
José Hernández Medina, 1'67.
Pedro Hernández Rosa, 2'38.
Andrés Legaz Lardín, 1'67.
Ginés Legaz Lardín, 3'99.
Ciudad de Lorca, 25'01.
Benito López Gil, 4'35.
Andrés López Belmar, 2'86.
Paula López López, 1'61.
Ginés López Valverde, 1'85.
Miguel Legaz, 2'35.
Viuda de Heredia, 5'30.
Fernando Martínez Cánovas, 2'68
María Martínez Cánovas, 2'38.
Juan Martínez Contiño, 1'73.
José Martínez Gómez, 2'26.
Juan Martínez Gómez, 1'55.
Miguel Martínez López, 3'10.
José Martínez Lorente, 2'26.
Juan Martínez Martínez, 1'67.
Miguel Martínez Martínez, 1'61.
Ventura Martínez Martínez, 3'03.
Isabel Martínez Molino, 2'38.

Rosa Teruel Esparza, 1'79.
María Teruel Martínez, 2'14.
Juan Tudela Pallares, 5'30.
Pedro Uveros Cánovas, 3'58.
José Valero Lucas, 1'61.
Marcelo Belando Martínez, 2'26.
José Antonio Vergara Lucas, 1'79
Isidro Zamora Martínez, 3'58.
Pedro Alcaraz Bernal, 6'37.
Juan Andreo Gómez, 3'58.
Mariano Rosa Imbernón, 1'79.
Ginés Serrano Andreo, 1'79.
Pedro Tudela Fernández, 3'58.
Agustín Valenzuela Aledo, 5'89.
Bartolomé Acosta Rodríguez, 9'95
Amalia Andulla, 1'79.
Bartolomé Tudela Valero, 4'35.
Simón Tudela Zamora, 2'38.
Pedro Cánovas García, 2'38.
Alfonso Cánovas Martínez, 2'98.
Damián Cánovas Martínez, 4'11.
Sebastián García Romera, 2'08.
Andrés López Pallarés, 0'95.
Pedro López Redondo, 1'19.
Juan López Rosa, 2'38.
Francisco López Sánchez, 2'62.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendiendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la In-
strucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 27 de Septiembre de 1911.
—El Agente, Alberto González.

Sexta sección.

Número 1.400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de las sesiones celebradas
por este Ayuntamiento y por la
Junta municipal, durante el pa-
sado mes de Junio, que el Secre-
tario que suscribe forma y somete
á la primera de dichas Corpora-
ciones en cumplimiento de lo
mandado en el art. 109 de la ley
Orgánica y Real decreto de 15 de
Noviembre de 1909, art. 25.

Sesión ordinaria del día 4.

Preside el primer Teniente de Al-
calde D. Simón García, y asisten los
Sres. D. Pedro Martínez Martínez,
D. Antonio López Méndez, D. Ma-
tías Martínez Cánovas, D. Andrés
Muñoz Belchí, D. Pedro Cánovas
Vidal, D. Roque Sánchez Javaloy y
D. Diego Aledo López.

Leída el acta anterior quedó apro-
bada.

Acordose:

Que por Secretaria se evacuen los
servicios contenidos en la «Gaceta»
y *Boletín oficial* de la semana que
afecten al Municipio.

Aprobar el extracto de sesiones
del mes de Mayo y la distribución
mensual de fondos para el presente
Junio.

Saló del salón el Concejal Sr. Ló-
pez Méndez, conforme al art. 106 de
la ley, y se da cuenta de instancia
presentada por su hermano D. An-
drés, en solicitud de permiso para
reedificar su casa, calle Larga, nú-
mero 28, facultándose á la Comisión
municipal de policía urbana, para
señalar la línea que en las aceras
correspondientes hayan de seguir
las obras. (Entró de nuevo al salón
el Sr. López Méndez.)

Asistió el Ayuntamiento en Cor-
poración á las funciones religiosas
del Corpus-Christi é infraoctava, en
unión de la banda de música de la
localidad, á quien se gratifique en
la forma y por la cantidad acostum-
brada del presupuesto municipal.

Ordinaria del día 11.

No tuvo lugar por falta de asis-

tencia en la mayoría de Sres. Concejales.

Supletoria del día 13.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Simón García Caja, asistiendo los Sres. Martínez Martínez, Cánovas Navarro y Cerón Sánchez.

Leyose el acta anterior que fué aprobada.

Se acordó:

Cumplimentar por Secretaría los servicios relacionados con el Municipio de la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la semana.

Aprobar las adiciones acordadas por la Alcaldía a las listas de pobres de la beneficencia municipal respecto de las vecinas Juana Soriano Melgarejo y Juana Cánovas Tornel, domiciliadas en las calles de Meliado y Calvario respectivamente.

Aceptar y que se paguen de las consignaciones presupuestas en el corriente las cuentas de reintegros presentada por el Secretario, de los necesarios en los repartos de consumos, expediente de recuento de ganadería, modelación de apéndices y otros conceptos.

Reintegrar al Secretario D. José Andreo los gastos en el viaje a Murcia comisionado por el Sr. Alcalde a presentar en las oficinas provinciales el reparto vecinal de consumos y expediente sobre condonación de la contribución territorial.

Ordinaria del día 18.

No se celebró por falta de concurrencia de mayoría.

Supletoria del día 20.

Presidencia accidental del primer Teniente de Alcalde D. Simón García Caja, y asistiendo los Sres. Cerón Sánchez, López Méndez, Cánovas Vidal y Aledo López.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Acordose:

Cumplimentar los servicios de la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la semana, que atañan al Municipio.

Quedar enterada la Corporación de la traba hecha por las oficinas provinciales de Hacienda, consistente en el 15 por 100 de los ingresos municipales por 1911, para atender a descubiertos de consumos del mismo ejercicio; y del nombramiento hecho por la Alcaldía, mediante razones atendibles del servicio público, a favor de D. Pablo Caja Aledo, cesando D. José Gambi Cánovas.

Que por Secretaría y en mérito a haberse recibido aprobado por la Administración provincial de Propiedades e Impuestos el reparto vecinal por consumos del año actual, se adquieran y llenen las matrices talonarias que han de servir para su cobro, previa formación de las listas cobratorias.

Aprobar el informe de la Comisión municipal de Policía rural y conceder a D. Segundo Ríos Richarte el permiso para obras junto al camino público, partido de Ramblillas, sujetándose en ella a aquel dictamen.

Ordinaria del día 25.

No se verificó por falta de número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 27.

Preside el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón, y asisten los señores García Caja, Martínez Martínez, López Méndez, Cánovas Navarro, Martínez Cánovas, Sánchez Javaloy, Cerón Sánchez y Muñoz Belchi.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se ejecuten los servicios oficiales que al Municipio afectan de los de la «Gaceta» y *Boletín* de la semana.

Aprobar las adiciones dispuestas por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal de los vecinos Félix Cánovas Puertas, con domicilio calle de Portillas, y Francisco García González, que lo tiene en el partido de las Cañadas.

Reintegrar al Secretario D. José Andreo las 10 pesetas facilitadas por orden de la Alcaldía, previo parecer Facultativo, a los enfermos pobres Ana María Aledo Meroño y Ana Mellado Martínez, vecinos de la Erica, como socorros domiciliarios, ó sean 10 socorros a cada una, a razón de 50 céntimos diarios.

Conceder (saliendo antes del Salón el Concejal D. Antonio López Méndez) a su hermano D. Andrés el permiso solicitado para reedificar su casa de la calle Larga, acomodando las obras al dictamen de la Comisión municipal de Policía urbana, de que se le dará copia, archivando el expediente.

(Volvió al Salón el Sr. López Méndez.)
Que por el Comisionado que se nombre por la Alcaldía, se sigan los procedimientos en el único grado de apremio que señala el art. 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 contra D. Miguel López Montalván, para hacer frente al desfaldo que a éste resulta del expediente debidamente tramitado, como Recaudador del reparto vecinal por consumos de 1908, 1909 y 1910.

Aprobar el pago de las 25 pesetas a D. Conrado Hernández, como dietas en la Comisión ejecutiva de la Hacienda contra este Municipio.

Conferir la recaudación voluntaria del reparto vecinal de consumos corriente al que lo ha sido del anterior D. Francisco Ballesta Peña, mediante la garantía metálica constituida en Caja que se aplica al actual año como servicio continuado, según el párrafo 2.º, art. 12 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, señalándose los días del 15 al 20 de Julio para la cobranza de los dos primeros trimestres, cuyos valores se entregaron a aquel con pliego de cargo en forma, y llenando los demás requisitos legales, dejando para oportunamente el determinar el cobro de los trimestres restantes.

Reintegrar del capítulo de imprevistos al Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón siete pesetas líquidas por gastos en el viaje a Totana, por llamamiento judicial, a asuntos de la cárcel del partido y manutención de presos.

Extraordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón, asistiendo el Ayuntamiento en pleno.

Previa lectura apruébase el acta anterior.

Dada cuenta de los expedientes seguidos a instancia de los Maestros de las escuelas nacionales, Don Jerónimo Javaloy Sánchez, de la de España-Flotas, y D.ª Carmen Parrilla Moreno, que le cede una de las del casco, sobre méritos profesionales, a los fines del art. 5.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, acordó la Corporación que no siendo necesario hacer la historia apologetica de aquellos funcionarios, por tener adquirida personalidad suficientemente conocida dentro del Magisterio, uniendo su opinión a la de la Junta local de Instrucción pública, sentada en los expedientes, se proponga a dichos Profesores, ante la Superioridad, como meritorios y acreedores, por haberse distinguido en la enseñanza notable-

mente; y por su aplicación y resultados, a ser incluidos en el escalafón de ascenso a que aspiran, y a cualesquiera otras recompensas por su singular comportamiento, levantándose la sesión, cumplido el único objeto de ella, expreso en la convocatoria.

La Junta municipal ninguna sesión ha celebrado en el citado mes de Junio.

Alhama 2 de Julio de 1912.—José Andreo y Romera.

Sesión supletoria del día 4 de Julio.

En la de este día fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*.

Alhama fecha ut supra.—El Secretario, J. Andreo.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 1.415.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que habiéndose instruido expediente para la construcción de un nuevo Cementerio católico en esta villa, por no reunir el existente las condiciones debidas, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, la memoria, plano y demás documentos que constituyen el proyecto de obra de dicho Cementerio, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones y observaciones oportunas acerca de la conveniencia de dichas obras.

Villanueva 6 de Julio de 1912.—El Alcalde, Emilio Massa.

Número 1.409.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose terminado la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes interponer contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Caravaca 6 de Julio de 1912.—Juan Antonio Elbal.

Octava sección.

Número 1.407.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a dos mujeres cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que habitaban respectivamente junto a la estación de La Palma en las lomas de Pacheco, y en el barrio de los Molinos de este término y que

entregaron al joven Miguel Romero Cayuela, la primera de ella cincuenta céntimos y la otra cuatro pañuelos de bolsillo, con el fin de que se los llevara a sus hijos respectivos que estaban sirviendo como soldados, y cuyas entregas las hicieron dichas mujeres en los meses de Febrero y Enero último; para que comparezcan ante este Juzgado de Cartagena dentro del término de ocho días con el fin de recibirles declaración como perjudicadas en la causa que se instruye con el número noventa y seis del corriente año por estafas, contra el indicado Miguel Romero Cayuela.

Dado en Cartagena a cuatro de Julio de mil novecientos doce.—Francisco Torres.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 1.398.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Cédula de citación.

En méritos de lo acordado por el Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye bajo el número cincuenta sobre desobediencia y hurto de productos forestales, se cita por la presente a Don Antonio González, D. Manuel Palús y D. Francisco Pareja, que se dicen ser vecinos de Cehegin y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Caravaca tres de Julio de mil novecientos doce.—Vicente Isac.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde veintidiez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la lista.

SITUACION EN 28 DE JUNIO DE 1912

Saldo anterior.	Pts.	14.965.749'66
Imposiciones durante la semana.		348.208'85
Suma..		15.313.958'51
Retegros..		362.003'59
Saldo..		14.951.954'92

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.